

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35 —Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 68.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«12 noche 21 Agosto 1884.--La salud pública es excelente en toda España. Segun partes recibidos de Francia, la situacion mejora en Marsella y Tolon y no se agrava en Cette; en la primera de dichas poblaciones han ocurrido en las últimas 24 horas 8 defunciones del cólera, en Tolon 5, en Aix 1, en Saint Chamas 1, en Mezel 1, en Arlés 1, en Avignon 1 y otras 8 en varios pueblos inmediatos á Marsella; en Cette 3 en las 24 horas, en Saint Pous 1, en la Villedieu 2, en Vogne 2, en Nimes, Vallabregnes 2, en Besseges 1, en Lunel 2, en Gijean 2, en Meze 3, en Villeneuve 1. El número de defunciones del cólera ocurridas en las 24 horas en el distrito consular de Perpignan es el siguiente: En Perpignan 5, en Saint Feliu d' Avail 4, en Camelas 1, en Millas 1, en Villeneuve de la Raho 1, en Elne 1, en Bauyuls 1, en Castelnau 1, en Arle 1, en Carcasona 6, en el manicomio de Leimoux 2. Las noticias recibidas del estado de la salud pública en Italia son muy deficientes. Nuestro Cónsul en Nápoles telegrafía que en la provincia de Campobasso existe el cólera desde 26 de Julio y que ayer hubo diez invadidos. En la Calabria reina grande alarma no obstante el poco incremento de la epidemia, en Cosenza, Cónsul Genova participa haber ocurrido hoy un caso en Cairo Montenote y 6 defunciones en Hergamo, Cunco y Massa. El Cónsul

de España en Londrés comunica no haber sido morbo asiático el cólera ocurrido en Birmingham.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 22 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

CIRCULAR NÚM. 69.

La Comision Provincial con fecha 20 del corriente, me comunica el acuerdo tomado en sesion de 19 del mismo, que á la letra dice:

«Comision Provincial de Palencia.—Negociado 3.º—Número 2.455.--Ante el temor de que las nodrizas internas y externas de los Establecimientos de Beneficencia abandonen los expósitos ó produzcan cualquiera manifestacion nada envidiable para los que se hallan al frente de la Administracion provincial, la Comision, en la imposibilidad de satisfacer las cinco mil pesetas que para el pago de las cuatro mensualidades atrasadas reclama el Director de dicho Establecimiento, acordó en sesion del dia de ayer que continúen los procedimientos de apremio contra Villalumbroso, Fuentes de Nava,

Villaumbrales, Baños, Torremormojon, Villaviudas, Castromocho, Pedraza, Herrera de Pisuerga, Lantadilla, Poza de la Vega, San Roman de la Cuba, Villasabariego, Villaturde y demás Ayuntamientos que adeudan atrasos, facilitando los primeros ingresos que se recauden á la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial para el pago de haberes de las nodrizas. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y ejecucion, rogándole que al comunicárselo al Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, se sirva hacerlo á la Contaduría de fondos de la provincia y á esta Comision. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 20 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente, José Barrio.—P. A. de la C. P., Domingo Diaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

En su consecuencia, espero que los Ayuntamientos todos de esta provincia que adeudan cantidades del contingente provincial, concurrirán inmediatamente de enterados de esta circular, á satisfacer sus débitos, pues de lo contrario me veré obligado, bien á mi pesar, á expedir Comisionados de apremio contra los morosos, ejecutando como me está impuesto por la Ley, el acuerdo de la Comision Provincial que queda inserto.

Palencia 22 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, clasificada de tercer orden, una que, partiendo de la de Prádanos de Ojeda y pasando por los pueblos de Olmos, San Andrés de Arroyo y Perazancas, termine en Cervera de Rio Pisuerga, en la provincia de Palencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y ha-

gan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

INTENDENCIA MILITAR

DE

CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta celebrada el diez y ocho del actual para contratar las primeras materias necesarias en las Factorías directas de Utensilios del Distrito por lo que respecta á carbon, aceite y paja para relleno para la Factoría de Zamora

ra y aceite y paja para la de Palencia y calculándose necesarias para el servicio durante un año, á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, en las expresadas factorías las cantidades de artículos que determina el cuadro expresivo que figura al pie de este anuncio, se convoca á una segunda pública licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de las dichas provincias de Zamora y Palencia, el dia nueve de Setiembre próximo á las once de su mañana, con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratacion para el servicio de Guerra aprobado por R. O. de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias de los puntos citados, todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, debiendo advertirse que las cantidades de los artículos citados objeto de la contratacion podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenno sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal, los apoderados además de ella el poder otorgado en forma á su favor. Dichas proposiciones, podrán hacerse tambien á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los pliegos de precios límites se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias citadas y se insertará y fijará en los periódicos oficiales de las respectivas provincias y parajes públicos en que lo fuese este anuncio con cuatro dias de anticipacion al en que tenga lugar la subasta, expresándose en los mismos pliegos la cantidad que debe depositarse para optar á ella.

Valladolid 20 de Agosto de 1884.

—José J. Norelles.

Cuadro expresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja larga para el relleno de gergones que se condideran necesarias en el plazo marcado en el anuncio que antecede para las factorías que en el mismo se indican.

	Aceite. Litros.	Carbon qq. ms.	Paja. qq. ms.
Palencia.	2876	»	438
Zamora.	1432	234	297

Modelo de proposicion.

Don N.... N.... vecino de.... y domiciliado en.... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia de.... número.... para subastar las primeras materias en las factorías de Utensilios de.... por el término de un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco y un mes más si así conviniere á la Administracion Militar se compromete á entregar en dichas factorías (tal ó tales artículos ó tales partes de tales artículos), bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes: acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla cuarta del referido pliego, por la cantidad que señala el pliego de precios límites.

Pesetas.

Litro de aceite á... (en letra)

tantas pesetas.

Quintal métrico de paja á id.

id. id.

Id. id. de carbon á id. id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Carrion y la de Saldaña de la provincia de Palencia se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Carrion y Saldaña asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 24 de Setiembre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de setecientas cuarenta pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de setenta y cinco pesetas

en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Carrion de los Condes á Saldaña y vice-versa, por el precio de ... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880

8.ª Si de la comparacion resultaren igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siem-

pre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó nó definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Carrion de los Condes á la de Saldaña de la provincia de Palencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Carrion de los Condes á la de Saldaña, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace en carruaje, y de cinco á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8.ª El Contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para

principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administra-

cion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Cuya subasta se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella.

Palencia 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE
BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 28, 29 y 30 del corriente de nueve de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos, así mismo y en las indicadas fechas se abonarán tambien socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 20 de Agosto de 1884.
—Fernando Monedero.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos que se dirán, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1884-85, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Demarcacion de Cevico de la Torre.				
Recaudador.	D. Francisco Diez-liandino.	Tariego.	Territorial 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1883-84 y 1.º de 1884-85.	26, 27 y 28 Agosto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, segun la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribucion, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 22 de Agosto de 1884.—El Delegado del Banco de España, *Enrique Robert.*

EDICTO.

Don Policarpo Abril y Ortega, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: Que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificacion expedida por esta recaudacion de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el artículo 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuacion la siguiente

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago en dicha contribucion correspondiente al trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion

que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que ca la deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Santillana á 18 de Agosto de 1884.—El Alcalde.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Santillana á 18 de Agosto de 1884.
—El Alcalde, Gorgonio de la Hoz.
—El Recaudador, Policarpo Abril.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.	
G. y P. B.	
Latitud 42º 0'.	Longitud 0º 0' 50". Altitud 750 metros.
DIA 22 DE AGOSTO DE 1884.	
	9 de la mañana. 3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	698,2 697,5
Altura media.....	697,8
Oscilacion.....	1,7
Temperatura y humedad del aire.	
Termómetro seco.....	22,4 28,4
Termómetro húmedo.....	16,8 18,6
Humedad relativa.....	50 37
Tension del vapor, en milímetros.....	10,8 10,4
Viento.....	Direccion..... N. N. Clase..... Calma..... Brisa.
Estado del cielo.....Despejado.....Despejado..	
Temperaturas, en grados centesimales.	
Máxima á la sombra.....	29,2
Mínima id.....	12,5
Media.....	20,8
Diferencia.....	16,7
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	
Agua evaporada, en id.....	8,1
Ven ómenos particulares del dia.....	»

Ricardo Becerro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EXPOSICION DE MANTAS,

CALLE DE LOS HERREROS NÚM. 10,
PALENCIA.

En dicha exposicion se hallan á la venta mantas bordadas y lisas, de todos tamaños y pesos, fabricadas por los más acreditados industriales de esta Capital.

Se reciben toda clase de encargos, tanto en bordados como en lisas, así como tambien lanas para la fabricacion de las que se deseen.

Estará abierta al público desde el 1.º al 9 de Setiembre próximo.

1—3

TRASPASO DE RELOJERIA.

Por convenir á su dueño, se cede vende ó traspasa el acreditado establecimiento de relojería que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputacion y favor que el público de dentro y fuera de la poblacion le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relojería de toda clase de sistemas de las principales fábricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en relojes de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de ópti-

ca, tambien cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros

23

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

31

PIANO EN VENTA.

Se efectua de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herran.

Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.